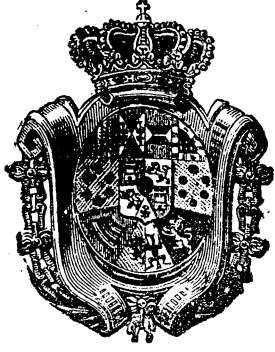


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 10 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy á los Jefes políticos del litoral lo que sigue:

Vista una reclamacion que en 8 de Agosto de 1845 hizo la Junta provincial de sanidad de Vigo, con objeto de que se le abonase por las Autoridades de Marina la cantidad de 105 rs., importe de un guardasalud puesto á bordo de la fragata de la Marina Real *Isabel II*, procedente de la Habana, y sujeta á cuarentena; oido el dictámen del Consejo Real, y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo que le ha expuesto en 24 de Enero último, se ha dignado resolver que en lo sucesivo se satisfagan los salarios devengados por los guarda de salud en desempeño de su encargo en los buques de la Marina Real española por las Juntas de sanidad, en cuyos puertos hagan la cuarentena, incluyéndose su importe en el artículo correspondiente al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y de igual Real orden lo trascibo á V. E. para su circulacion, efectos consiguientes, y como resultado del oficio núm. 294 de la extinguida Junta directiva y consultiva de la Armada, su fecha 12 de Febrero de 1848. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1849.—El Marqués de Mollins.—Sr. Subdirector general de la Armada.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista una exposicion de la compañía anónima, denominada sociedad de las aguas de la Puda, casa de curacion, convalecencia y recreo, su fecha 16 de Abril del año próximo pasado, en solicitud de Mi Real autorizacion que la habilite para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura de fundacion de la sociedad, otorgada en Barcelona á 31 de Marzo de 1845, aprobada por el Tribunal de Comercio de aquella plaza en auto de 10 de Julio de 1846, é inscrita en el registro público de la provincia:

Vista el acta de la junta general celebrada por los accionistas de esta compañía en 5 de Abril del año pasado, en la cual se acordó por unanimidad la continuacion de la empresa, y se autorizó á la Junta directiva para promover las gestiones conducentes:

Visto el balance demostrativo del estado de la sociedad en 13 de Mayo del mismo año, y el informe favorable emitido por la comision de la Junta de comercio de Barcelona, encargada por el Jefe político para la confrontacion de aquel documento:

Visto un informe del mismo Jefe político, su fecha 23 de Setiembre, en el cual hace presente, entre otros reparos que no se estimaron de conside-

racion, que la sociedad de las aguas de la Puda no habia formado todavia los libros prevenidos en el Código de comercio con las formalidades marcadas en el mismo:

Vista la Real orden de 28 de Octubre siguiente, dictada á propuesta de la seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas de Mi Consejo Real, y en la cual se marcó la manera de subsanar la falta cometida en la contabilidad de la compañía, cuya operacion era asequible por la circunstancia de conservar la sociedad todas las libranzas que debian servir para extender los asientos de los libros, debidamente enumeradas, intervenidas y unidas á las cuentas ó comprobantes de su referencia y los recibos de los interesados:

Visto otro informe del Jefe político de Barcelona, su fecha 16 de Diciembre último, en que da cuenta á Mi Gobierno de hallarse ya corrientes y en legal forma los libros de la sociedad, y remite los documentos que se estimaron como necesarios para completar la instruccion del expediente:

Visto el párrafo tercero del art. 265 y el 286 del Código de comercio, el 18 y 19 de la ley de 28 de Enero del año próximo pasado, el párrafo segundo del art. 2.º, el 39 y 42 del reglamento dado para la ejecucion de dicha ley:

Considerando que esta compañía se hallaba legalmente constituida cuando se publicó la citada ley de 28 de Enero: que habia cumplido las condiciones con que fue aprobada por el Tribunal de Comercio, segun se desprende de los documentos del expediente, y que no se dirige á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad:

Considerando que con arreglo al art. 18 de la misma ley de 28 de Enero la sociedad de las aguas de la Puda ha celebrado en tiempo hábil la junta general, y presentado oportunamente la solicitud pidiendo Mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Considerando que ha presentado en debida forma los documentos necesarios, y facilitado los que se la han exigido, cumpliendo asi todos los requisitos señalados en el art. 18 de la ley y en el 39 y 42 del reglamento:

Considerando que ademas ha subsanado la falta notada en los libros de su contabilidad en los términos que previno la Real orden de 28 de Octubre del año pasado:

Considerando que por todas estas razones la sociedad de las aguas de la Puda está comprendida en la disposicion del art. 19 de la ley de 28 de Enero; pero que esto no obstante, la autorizacion que solicita, no puede extenderse á las cláusulas de sus estatutos que estuvieren en contradiccion con las disposiciones legales preexistentes á su otorgamiento:

Considerando que la parte final de la cláusula primera de la escritura de 31 de Marzo de 1845 da á esta compañía una duracion ilimitada, lo cual se opone al art. 286 del Código de comercio, segun el cual las sociedades de esta especie han de constituirse necesariamente por un tiempo fijo y determinado:

Considerando que por otras dos cláusulas de la referida escritura se consignan á los socios fundadores dos de los empleos que se creen para el servicio de la sociedad, reservándoseles ademas dos plazas efectivas en la junta directiva y administrativa de la misma, lo que es contrario al párrafo tercero del artículo 265 del Código de comercio y al segundo del artículo 2.º del reglamento de 17 de Febrero del año último, en cuanto declara el primero que los administradores de las compañías anónimas deben ser amovibles á voluntad de los socios, y prohíbe el segundo que ningun socio, á título de fundador, ni por otro alguno, pueda reservarse ventajas personales y

privativas, ni parte de la administracion de las compañías anónimas,

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion á la compañía titulada Sociedad de las aguas de la Puda, casa de curacion, convalecencia y recreo, para continuar en sus operaciones, entendiéndose limitada su duracion á 20 años, y quedando nulas y sin efecto alguno las cláusulas de la escritura social que consignan y reservan para los socios fundadores dos empleos de los que cree para su servicio la sociedad, y dos plazas efectivas en la junta directiva y administrativa de la misma.

Dado en Palacio á 7 de Marzo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) de lo propuesto por V. I. para el establecimiento de portazgos en la nueva carretera de Valladolid á Leon, en vista de los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos, de los cuales aparece que la longitud total de la línea es de veinte y tres leguas y media, y que los sitios mas á propósito para dicho objeto son: el primero á la inmediacion del canal de Castilla, próximo á Valladolid; el segundo á la bajada del páramo de la Mudarra; el tercero en la orilla izquierda del rio Cea, á la cabeza del puente de Mayorga; el cuarto en la orilla izquierda del rio Esla, á la cabeza del puente de Mansilla, y el quinto en la orilla derecha del rio Torio, próximo al puente de Castro. Entera S. M., y teniendo presente que en este último punto y en el puente de Mansilla existen ya dos pontazgos, cuyos productos perciben el cabildo eclesiástico de Leon los del primero, y la indicada villa los del segundo, se ha servido S. M. aprobar la situacion de los portazgos en los cinco puntos referidos, debiendo regir en el primero un arancel de dos leguas; en el segundo uno de ocho leguas; otro igual en el tercero; uno de cuatro leguas en el cuarto, y otro de una legua y cuarto en el quinto, suspendiéndose sin embargo el establecimiento de los dos últimos hasta que se instruyan los oportunos expedientes acerca de dichos dos pontazgos, y pueda resolverse en su vista lo que corresponda para conciliar el interes del servicio público en este ramo con el respeto debido á los derechos legítimamente adquiridos, á cuyo fin reunirá desde luego esa Direccion general los antecedentes y datos necesarios.

Al propio tiempo, teniendo S. M. en consideracion que desde que fue declarada de cargo del Estado la carretera de Valladolid á Leon y Oviedo, se halla en el mismo caso que las demas del reino, y no puede continuar observándose respecto de ella excepcion alguna que altere la regla general establecida para la exaccion de derechos de portazgos, ha tenido á bien S. M. disponer que las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1832 y 8 de Setiembre de 1833, por las cuales se redujeron á la mitad los indicados derechos en aquella carretera, queden sin efecto desde 1.º de Mayo próximo, y se establezcan y cobren por entero desde el mismo dia en los portazgos existentes entre Leon y Oviedo los aranceles siguientes: uno de tres leguas y media en el de Riosequino; uno de tres leguas y cuarto en el de Puente de Alba; uno de dos leguas y media en el de Villanueva de la Tercia; uno de cuatro leguas y tres cuartos en el de Pajares, y uno de seis leguas en el de Olloniego.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que tanto en estos portazgos como en los que de nuevo se establezcan entre Valladolid y Leon, se arregle exac-

tamente la exacción de derechos á sus respectivos aranceles, á la instrucción aprobada por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, á las leyes, órdenes y demas disposiciones generales vigentes, y á las que dicte esa Direccion general dentro del círculo de sus atribuciones; quedando la misma autorizada para construir los edificios necesarios en los tres nuevos portazgos de Valladolid, la Mudarra y Puente de Mayorga, y para su establecimiento provisional.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura, Industria y Comercio.

Hmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este con fecha 5 del corriente lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Aduanas lo que sigue: La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de los señores Azpitarte hermanos, fabricantes de aguardientes de Jerez de la Frontera, solicitando que á la maquinaria introducida por la aduana de Cádiz, destinada al mejoramiento de aquella industria, solo se le exijan los derechos que marca la Real orden de 7 de Julio de 1845 para las de hilar, tejer y estampar. En su vista, con presencia de lo expuesto acerca del asunto por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y de conformidad con el parecer emitido por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar que las máquinas destinadas á la industria que sirvan para elaborar productos agrícolas de nuestro país satisfagan, á semejanza de las de hilar y tejer, el 1 y 3 por 100 sobre avalúo, según la bandera conductora, comprendiéndose en esta clase por la importancia de los artículos á que se destinan las prensas para moler aceituna y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricacion de aguardientes.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. para los efectos convenientes, insertándose en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio para el general conocimiento del beneficio que S. M. dispensa con tan acertada resolución á los intereses de nuestra agricultura y á la explotación fabril de sus primeras materias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio exterior.

Por el Ministerio de Estado se transcribe á este de Comercio, Instrucción y Obras públicas la siguiente traducción de un anuncio oficial del Gobierno ruso:

«El Sr. Ministro de Hacienda hace conocer al mundo comercial que en el año de 1849 no se hará alteracion alguna en los aranceles de este Imperio con respecto al comercio de Europa.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del comercio.—El Director general, C. Bordiu.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña, con fecha 40 del actual, participa que la facción Marsal se halla seccionada y perseguida muy de cerca por los Coroneles Ruiz y Santiago; y que dicho cabecilla con veinte y cinco infantes y doce caballos pasó á las doce de la noche del día 8 por las ventanillas de la Granota. Que la columna del Coronel Echagüe encontró en San Bartolomé del Grau á la facción Planas que la batió en las alturas de Ferrans, causándole tres muertos y un prisionero, y logrando su dispersion. También confirma la noticia que comunicó el Comandante general de Lérida, relativa al alcance dado por el Coronel Larrocha á la facción de Santa Cruz, entre el pueblo de Fonquet y Casa Corominas, que dió por resultado su fuga y dispersion, y el haberles cogido el armamento de dos heridos que llevaban, una porcion de mantas, morrales con camisas y bolsillos con dinero, así como la verificada por una seccion de los tercios catalanes, en la Casa Seres, al faccioso titulado Capitan, recaudador D. Buenaventura Mateu con un sargento, dos cabos y un paisano que tenían de confidente.

ANUNCIO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En cumplimiento de una Real orden se suspende la subasta del teatro de la Cruz anunciada con fecha de 1.º de mes actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar este negocio.

Madrid 14 de Marzo de 1849.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, Cipriano María Clemencia, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Maravillas.—En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta corte, se cita y emplaza por término de tres días, contados desde

el en que se inserte este anuncio, á Doña Manuela de la Muela y Bermejo, que se dice haber habitado en esta corte en la calle de Juanelo, núm. 3, en compañía de su señora madre, viuda en segundas nupcias de D. N. Mosquera, y también en la de otro Mosquera, hermano de su difunto padrastro, y casado últimamente con una medio hermana suya, hija del segundo matrimonio, á fin de que se presente en dicho juzgado dentro del referido término y horas de las diez á una del día para hacerla saber el contenido de un exhorto en asunto civil que la es del mayor interes; apercibida que no haciéndolo, será devuelto al juzgado de primera instancia de la ciudad de Cádiz, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 13 de Marzo de 1849.—Manuel Mateos.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á todos los que se crean con derecho á la masa de bienes de la casa-comercio de Maleas, hermanos, de esta vecindad, declarada en quiebra en el día 3 del actual, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada competentemente en mi audiencia el día 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana que he señalado para la primera junta de acreedores que se ha de celebrar con tal motivo.

Dado en Tarazona á 12 de Marzo de 1849.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Julian Sevilla.

D. Jorge Perez Lasso de la Vega y Orcajada, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, comendador de número de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, caballero con cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de la marina de diadema Real, Intendente de Marina de este departamento, Vocal nato de la Junta económica del mismo, y Juez conservador del Real coto de las islas del mar menor &c.

En virtud de lo mandado en Real orden de 30 de Octubre de 1846, y de lo acordado por el juzgado de esta Intendencia de mi cargo, se sacan en venta á censo redimible los bienes siguientes:

Una hacienda de secano situada en diputacion de San Félix de esta jurisdiccion, compuesta de casa grande con diferentes oficinas, 48 fanegas, 11 celemines y cuartillo de tierra, y 37 tabullas y tres octavas de viña.

Una casa en el poblado de esta ciudad, y su calle de San Francisco, marcada con el núm. 46, y un almacén en el callejon del propio nombre, que estos bienes pertenecieron al difunto D. José Gatorno de Cayetano, y para su remate he señalado la mañana del día 19 de Abril inmediato, en las casas de esta Intendencia, á las diez horas de ella, en que dará principio el acto en subasta pública. Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto la fijacion y circulacion del presente edicto convocando licitadores á la compra de las expresadas fincas á censo redimible, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Cartagena 7 de Marzo de 1849.—Jorge Lasso de la Vega.—Por mandado de S. S., José María de Tapia.

D. Juan Andres Manzano, Alcalde constitucional del lugar de Torres, partido judicial de la ciudad de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Jimenez, natural de este pueblo, para la celebracion de juicio conciliatorio á que ha sido demandado por D. Antonio Rodriguez y compañía, vecino de Villaciervos, sobre pago de 2500 rs. vn. que es en deberle y que le ha prestado para atender á sus urgencias; advirtiéndole que de no hacerlo así en el término de un mes que se le señala, á contar desde la fecha, se dará el juicio por intentado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el lugar de Torres á 6 de Marzo de 1849.—Juan Andres Manzano.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Figueroa, natural y vecino de la Granja de Morezuela, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre delito de robo, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, y si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Villafranca del Bierzo á 10 de Marzo de 1849.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Pedro Campelo.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Juan García de Lamadrid, se sacan á pública subasta por el precio de su tasacion las prensas, tipos y demas efectos del establecimiento tipográfico, sito en la plazuela de San Miguel, núm. 6, cuarto bajo, que pertenece al concurso de D. Antonio Rius y Rosell, cuyas prensas, tipos y demas han sido tasadas por el impresor D. Severiano Omaña en la cantidad de 58,827 rs. y 2 maravedis; y para su remate se ha señalado el 20 del corriente á las doce de la mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Quien quisiere hacer postura á dichos enseres acuda al juzgado de S. S. por la escribanía del Sr. Lamadrid, que se admitirán las que se hiciere siendo arregladas.

Madrid á 13 de Marzo de 1849.—Lamadrid.

Por el presente, y término de seis días, se cita y llama á Eugenio Gutierrez, Juan Aguado y el titulado Goro, para que se presenten en el juzgado de Vitiillas que despacha el Sr. Juez D. Antonio Ramon Folgueira y escribanía de D. Felipe de la Puente, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cristobal Poyetos, pres-

bítero, D. Nicolas de la Puente y D. Antonio Corro para que en el término de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en la casahabitacion del Sr. D. Gerónimo María Betegon, Asesor de este juzgado, que vive en la calle Mayor, números 408 y 410, cuarto segundo de la derecha, con objeto de declarar en causa pendiente en el mismo juzgado sobre falsificacion de cartas de pago.

En el juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Cuenca, se sustancia causa criminal de oficio contra Francisco y Benigno Nieto, vecinos del Quintanar de la Orden, y contra Juan Tomas Blasco, que lo es de Villatobas, sobre el robo de dinero y alhajas que parece hicieron á los pasajeros que iban en la diligencia de Madrid á Valencia el 3 de Junio de 1847 entre la expresada villa de Quintanar de la Orden y la de la Mota del Cuervo, que según nota de la direccion de diligencias generales, los pasajeros eran los que abajo se nombrarán, con expresion de los puntos á que se dirigian. En esta causa se ha acordado se haga saber á estos pasajeros si quieren ó no ser parte ó deducir alguna acción en ella, lo verifiquen acudiendo á dicho juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en el término de 30 días; y para que llegue á su noticia se inserte este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Albacete y Murcia y en la *Gaceta* de Madrid.

Nota de los pasajeros.

- Berlina. 1 Sra. Baronesa de Acalcay, de Madrid á Valencia.
2 D. Alfonso Jimenez, de idem á idem.
3 D. Manuel Caclusa, de idem á Albacete.
- Interior. 1 D. Manuel Rico, de idem á Valencia
2 D. Vicente Grusia, de idem á Alberique.
3 D. Joaquin Roca de Togores, de idem á Valencia.
4 D. Valentin Madrid, de idem á idem.
5 D. Eusebio Rodulfo, de idem á idem.
6 D. José María Espinosa, de idem á idem.
- Rotonda. 1 Del 1.º de berlina, de idem á idem.
2 D. José Rovira, de idem á idem.
3 D. Tomas Bellon, de idem á Almansa.
4 D. Juan Bonaduse, de idem á idem.
5 Doña Luisa Bonal, de idem á idem.
6 D. Esteban Alberdi, de idem á Valencia.
- Cupé. 1 D. Manuel Macijo, de idem á idem.
2 D. Pedro Aragonés, de idem á idem.
3 D. Bernardo Martin, de idem á idem.
4 El sobrestante del mismo, de idem á idem.
- Belmonte y Marzo 10 de 1849.—El Juez, Cayetano Grande.—El escribano, Manuel Marin Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1849.

Abierta á las dos y media se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Se leen y quedan publicadas las leyes sancionadas por S. M. la una sobre el canal de San Fernando, y la otra respecto al camino de Langreo.

Queda enterado el Senado de una comunicacion del Congreso, en la que participa haber sido nombrados los Sres. Seijas, Vazquez Queipo, Negrete, Olivan y Calderon Collantes para componer la comision mista acerca del proyecto de minas; y los Sres. Merelo, Fuyol, Cavestani, Barzanallana y Ballesteros para componer la que ha de entender en el proyecto de faros.

Se lee el proyecto aprobado por el Congreso de Diputados relativo á la dotacion de culto y clero, y pasa á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. PRESIDENTE: No teniendo el Senado mas asuntos de que ocuparse se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley que acaba de leerse. Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1849.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fue aprobada. Con arreglo á lo que prescribe el reglamento se dió cuenta de que el Congreso habia aprobado en la sesion secreta de ayer las cuentas correspondientes á la caja del Congreso, que comprendian 29 meses.

Habiendo pretendido el Sr. Borrego usar de la palabra con motivo de un proyecto de ley de Bancos que habia presentado al Congreso al principio de la legislatura actual, proponiéndose S. S. retirar dicho proyecto despues de manifestar al Congreso las ideas que profesa acerca de este asunto, se suscitó una cuestion de reglamento sobre si se concederia á este Sr. Diputado el uso de la palabra que pretendia, ó si con arreglo á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1837, se preguntaria al Congreso si se suspenderia este proyecto de ley como propuesto por un Sr. Diputado. Tomaron parte en este incidente, ademas del autor del proyecto, el Sr. Presidente del Congreso, el Sr. Lujan, el Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. Lafuente Alcántara y Galvez Cañero. El asunto terminó retirando el Sr. Borrego su proyecto de ley.

Durante este pequeño incidente, los Sres. Diputados manifestaban la mayor impaciencia por que terminara.

Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley de pensiones y prisiones, cuya discusion habia terminado en la sesion última.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision sobre Bancos.

Se lee el dictámen y el voto particular.
El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Antes de entrar de lleno en cuestion de tanta importancia tengo que solicitar la indulgencia del Congreso, en primer lugar por mi poca práctica de hablar en público y en segundo por si me extendo demasiado en lo que tengo que decir.

No hay, señores, ninguna cuestion que pueda someterse á la deliberacion del Congreso de un interes tan grande como la actual, interes reconocido por todos. Efectivamente, señores, el Banco español de San Fernando ha gozado del privilegio de llamar la atencion de todas las clases de la sociedad, no solo en Madrid sino en toda España, y no solo de España sino de toda Europa, de todos los puntos del globo con quien mantenian relaciones de cualquiera naturaleza que fuesen, siempre que estas relaciones se rozasen con las transacciones de los cambios constantes y diarios de los créditos ó del trabajo. ¿Y cuál es el origen de la triste situacion á que hemos visto reducido el Banco de San Fernando? El origen es la mala direccion y la peor administracion que ha dado lugar á crímenes cometidos hoy á la accion de los Tribunales: estos son los motivos que han traído al

Banco de San Fernando sin causas anteriores al estado amentado del cual todos hemos sido testigos y del que no hay ejemplo en nación alguna.

Todos hemos visto, señores, las fortunas particulares comprometidas, el comercio paralizado, interrumpidos los cambios con el extranjero, el tráfico interior del país arruinado; hemos visto la zozobra y ansiedad de los que tenían su fortuna invertida en billetes del Banco que veían la cercana pérdida de cuanto poseían, sin poder poner remedio á ella; hemos sido testigos de los arduos que se han puesto en juego para aliviar el cumplimiento de las obligaciones mas solemnes y sagradas; hemos visto la fortuna pública puesta al borde del precipicio, los ingresos públicos distraídos del objeto para que fueron destinados por las Cortes, las rentas de la nación comprometidas al sosten de un establecimiento particular; hemos visto que se han exigido sacrificios á los pueblos y al Tesoro público, obligarse á dar auxilio á este establecimiento. ¿Y qué causas legítimas habían creado esta tan lastimosa situación? Todos estos males, todo este cúmulo de calamidades sucedidas en menos de un año, ¿á quién es debido? ¿quién ha podido ser origen de todo? Señores, es necesario decirlo, y decirlo claramente: la causa, la única causa de tantos males, de tantos y tan costosos sacrificios se hallan en el Banco mismo y en el Gobierno. En el Banco por haberse desacreditado hasta ver rechazado su papel; en el Gobierno porque no pudo ó no quiso cortar tales conflictos, teniendo como tenía los medios que dan las leyes para evitarlos; en el Banco por haber comprendido operaciones que superaban á su capital y agenas completamente á su destino de emisión y descuentos; en el Gobierno porque, no solamente no excitaba esta clase de operaciones, sino que las ha tolerado, consentido, é incitado al Banco á emprenderlas para salir de apuros pasajeros, comprometiéndose así el porvenir de un establecimiento de esta clase, y haciéndose cómplice de sus errores, cuando era obligación del Gobierno acreditar una institución naciente, tan necesaria en todas partes, tan indispensable en España, y que está mas distante de arraigarse hoy que nunca.

Parecia natural, señores, que despues de tantos perjuicios, que despues de haber ensayado tantos y tan costosos medios para salir de situación tan comprometida, parecia natural, repito, que abiertas las Cortes se hubiese presentado por el Gobierno alguna medida que cortase el mal de raíz: así lo comprendieron los Sres. Diputados: pero despues de tantas esperanzas ¿qué es lo que se presenta al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda como medio de acabar con todos estos males, y evitar que se reproduzcan en lo sucesivo? ¿Es acaso la formación de un nuevo Banco establecido sobre bases mas sólidas que las que han tenido en nuestro país estos establecimientos? ¿Establecer algún proyecto de ley para el establecimiento de Bancos provinciales? Señores, no es nada de eso; el proyecto presentado por el Gobierno se reduce á que al Banco de San Fernando se le concedan nuevos privilegios y el monopolio en toda la nación, refundiéndose en él los de Cádiz y Barcelona; este es en resumen el proyecto del Gobierno adoptado por la comisión con ligerísimas modificaciones en la parte que tiene relación con la unión de los Bancos de Barcelona y Cádiz. Esta disposición, señores, es notoriamente injusta, contradictoria, puesto que estos Bancos existían por títulos tan legítimos como el de San Fernando, reuniendo el de Cádiz la circunstancia de que el señor Ministro de Hacienda habia sido su creador. La comisión ha rechazado este artículo modificándolo, y apoyándose para ello en los derechos legítimamente adquiridos que tenían estos Bancos y en los intereses creados; pero no solo no se consiguió con la ley actual levantar el crédito y establecer la circulación sobre bases sólidas y seguras, sino que se seguiría el gravísimo mal como consecuencia forzosa en que durante los 23 años que ha de durar, tenemos que renunciar á toda mejora en esta parte y toda idea de generalizar los Bancos en las provincias cuando llegue á reconocerse el interes que reportarán á la industria y al comercio, y cuando lo reclaman las necesidades de la agricultura, porque el Gobierno sin ningún previo examen ni razones de ninguna clase, sin haberse tomado el trabajo de analizar esta cuestión, viene hoy proponiendo un Banco de emisión y descuento, que será el Banco de San Fernando. Resolución semejante valia la pena de que el Gobierno diese las razones en que se fundaba para ello: estas razones se dicen en el preámbulo del proyecto del Gobierno en una sola palabra: y, señores, el Sr. Ministro de Hacienda, autor del sistema de Bancos mas prohibitivo, es tambien el autor del sistema de Bancos mas liberal que puede imaginarse. S. S. en 1846 presentó al Senado un proyecto de ley, en el que la única restricción era que no habia mas que un Banco de emisión en cada población. S. S. propone hoy que no haya mas que un Banco para toda España. Señores, esta resolución es justa y es perjudicial á la vez, y voy á demostrar que este monopolio que se quiere hoy establecer es perjudicial á los intereses del país; que la ley de que nos ocupamos es incompleta en sus efectos, injusta en sus disposiciones, para lo cual me ocuparé de algunos detalles, y de lo que se observa y practica en otros países.

S. S. hace en seguida la historia de cómo y por qué se establecieron los primeros Bancos é igualmente de las operaciones en que se empleaban, continuando en seguida en estos términos:

Para conseguir este fin se inventaron los Bancos de circulación, y los billetes pagaderos al portador, no papel-moneda, como equivocadamente llama la comisión. Emitidos estos por establecimientos sólidos llegan á ser preferidos á la moneda misma, en la seguridad de que cuando esos billetes emanan de un establecimiento de buenas garantías, su valor es siempre y se reduce á moneda á su presentación. El Congreso conocerá por esto cuan grandes serán las ventajas que disfrute un país donde se haya establecido un buen sistema de Bancos sobre otro cualquiera en que no existe este.

Pero prescindiendo ya de esto pasará á ocuparme de otra cuestión que considero aun mas importante. ¿Conviene el que en un país haya un solo Banco, ó conviene que esos Bancos se generalicen á los demas puntos? Esta es la cuestión que el Gobierno por su parte la resuelto negativamente. Yo soy de la opinión contraria; soy de la misma opinion que tenía el Sr. Ministro de Hacienda el año 46. No hablo ahora de los Bancos de depósito; esos son meras sociedades, ó colectivas ó anónimas, que se sujetan á lo que la legislación dispone sobre este punto: hablo de los Bancos de emisión, que son los únicos á que se refiere el proyecto.

Si los Bancos de emisión son útiles, si lo es la sustitución del papel convertible en moneda, ¿por qué razón no han de serlo en otros puntos importantes? Contra esto no he oido razon alguna que me parezca de bastante peso. Solo he oido algun argumento sacado de la historia de otros países; pero argumentos que ó están fundados en hechos poco conocidos ó mal interpretados. Sin embargo, como preveo que esos argumentos se han de reproducir, creo conveniente anticiparme á contestarlos.

Se dice por los señores que sustentan la opinion contraria que la libre emisión trae consigo el abuso del crédito, la ruina de los mismos Bancos y la de los particulares. Se dice tambien que la emisión de billetes pagaderos al portador equivale á acuñar moneda, y que este es un privilegio del Estado que no puede delegar; y por último se han citado los ejemplos de Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

No hay duda que la libre emisión del papel puede ocasionar grandes abusos; ¿pero se trata, por los que somos de distinta opinion, de establecer un número ilimitado de Bancos, y de que estos hayan de emitir una cantidad ilimitada de billetes? Todo lo contrario: yo por mi parte creo que los Bancos deben establecerse en virtud de una ley en los puntos donde convenga, consignándose en ella todas las garantías que se estimen necesarias para evitar todos esos abusos.

Ademas, ¿creo la comisión que en un Banco único no serán posibles esos abusos? Pues respecto al Banco de San Fernando jamas los ha cometido mayores que cuando se quedó completamente solo, despues de su unión con el Banco de Isabel II.

Enhorabuena que se prohiba el establecimiento de mas de un Banco en un mismo punto; y aun yo avanzo mas, y prohibiria el establecimiento de mas de un Banco en una misma provincia; pero prohibir que las provincias productoras en cualquier ramo gocen de las ventajas que se conceden á la capital, eso mas bien parece, y digo parece porque hablo sin ánimo de ofender á nadie, una concesion debida á la parcialidad que un acto de justicia y de conveniencia pública.

Tampoco negaré que la limitada confianza en la emisión pueda traer la ruina de los Bancos y aun de los particulares. Antes he dicho, y creo necesario volver á repetir que nosotros no abogamos por la idea de un número ilimitado de Bancos, sino porque se establezcan con arreglo á la ley y con todas las restricciones que se juzgue convenientes. Pero si ese argumento tuviese alguna fuerza, la consecuencia que resulta es la de que debemos prohibir que se emita cualquier clase de papel, bien sea de muchos Bancos, ó de uno solo. Ademas, toda vez que los billetes de Banco no tengan un uso forzado, es claro que el Banco de una provincia no podrá emitir mas que aquella cantidad que sea compatible con su crédito, con las necesidades de la provincia y la confianza que inspire. Un billete no es una moneda; no es mas que una simple promesa, y si se prohíbe que se reciba voluntariamente bajo el pretexto de que sino se cumplen esas obligaciones podrian irrogarse graves perjuicios, en ese caso debemos prohibir toda clase de operaciones de crédito, porque ciertamente que si el que debe no paga, puede perjudicarse y de hecho se perjudica al acreedor.

Nadie podrá poner en duda la conveniencia y utilidad de los Bancos de depósito; nadie pensará en prohibir que dos ó mas personas se reúnan y reciban el dinero que se les quiera confiar; y sin embargo si esos Bancos dejasen de devolver las cantidades que se les confiaron, podrian ocasionar tambien esos perjuicios, esas ruinas; y aun creo que en cualquier país donde se hayan generalizado los Bancos, seria mas desastroso la quiebra de los Bancos de depósito que los de circulación. Voy á citar un ejemplo: en la Escocia, que es el país que mas libertad ha tenido en este particular, los depósitos ascienden á 30 millones de libras esterlinas, cuando la circulación no pasa de la décima parte. Juzgue el Congreso ahora qué seria mas

funesto en ese país, si la falta de devolución de los depósitos ó la de pago de los billetes.

Se dice ademas que la emisión de los billetes equivale á acuñar moneda y que este es un monopolio que el Estado no puede ni debe delegar. Este es un argumento fundado en dos hechos completamente falsos. Los billetes pueden hacer el efecto de moneda, pero no lo son; entre los billetes y la moneda hay una diferencia que existe entre la realidad y la promesa. La moneda tiene ademas de su valor como cambio otro como mercancia, en cuyo caso no estan los billetes.

Tambien es falso que el Estado tenga el monopolio de acuñar moneda. Todo el que tiene oro ó plata es dueño de llevarla á la fábrica de moneda y exigir su acuñación: lo que el Estado se ha reservado no es mas que ejercer el oficio de fiel contraste, el de certificar con el sello que estampa que aquella pieza tiene el peso y la ley debida, con cuyo requisito circula. Es un cargo de mucha confianza, tanto que solo al Estado puede concederse; y la prueba de su importancia está en los malos resultados que ha producido siempre que el Gobierno ha querido alterar la ley de la moneda.

Otro argumento que se ha querido aducir ha sido el de que haciéndose en parte innecesario el dinero, nos veríamos privados de los metales preciosos. Los Bancos economizan indudablemente el uso del dinero; con una cantidad menor se pueden conseguir mejores y mayores resultados; si de aqui se sigue que generalizado el uso de los Bancos habia de quedar sobrante una cantidad de metales preciosos que podian cambiarse con ventaja por otras cosas de mas valor, esto seria un grandísimo bien, pero jamas un mal.

Me he extendido mas tiempo del que debiera en refutar las razones indicadas: así que me concretaré ahora en breves palabras á exponer lo que sucede en otros países.

En los Estados-Unidos, que es el primer ejemplo que cita la comisión, ha habido grandes catástrofes, hemos visto multitud de Bancos en tierra; pero seria un error suponer que se hundieron porque habia mas de un Banco; nada de eso, se hundieron porque en vez de concretarse á las operaciones debidas se hicieron especulaciones, dieron su dinero á exploradores del terreno, y se metieron en otras especulaciones de que salieron mal, de modo que fueron especuladores desgraciados, pero no banqueros. Pero aun así en los Estados-Unidos no se ha pensado en suprimir los Bancos, de la misma manera que no se ha pensado aqui suprimir el de Madrid por malos que hayan sido los resultados que ha dado el Banco de San Fernando.

En Inglaterra ha habido siempre un monopolio debido al origen de aquel Banco. El origen del Banco inglés fue siempre vicioso; se estableció con el fin de prestar dinero al Gobierno, y la prorogacion de su privilegio ha sido siempre el precio de nuevas sumas prestadas; existiendo sin embargo otra porción de Bancos de emisión y depósito.

Parecia que la Francia, que es el país de la centralización por excelencia, debiera haber adoptado ese pensamiento de la comisión; pero ni aun alli existe el Banco único. Cuando se creó el Banco de Francia en 1803 se reservó el poder ejecutivo el crear tantos Bancos en los departamentos como juzgase necesarios; y en 1840 cuando se renovó ese privilegio, se concedió á los Cuerpos colegisladores el dar las leyes que fueran necesarias para los Bancos de emisión. No hubo mas pues en esto que lo que antes era del poder ejecutivo hacerlo despues del poder legislativo, y en 1840 existían ya los Bancos de emisión, circunstancia que la comisión no ha tenido presente, y cuando se discutió en la Cámara la ley de privilegio del Banco de Francia, ni al Gobierno, ni á las Cámaras, ni á ningún orador se le ocurrió la idea de prohibir los demas Bancos de emisión.

Rectificaré tambien otro pequeño error. Parece que la comisión da á entender que uno de los grandes objetos de los Bancos es el de fijar el interes del dinero. No es esta ocasion para entrar á examinar la exactitud de esa teoria; pero sí diré que ese interes no ha sido en 1847 el de 4 por 100, como manifiesta la comisión, sino el de 5 por 100; y por cierto que esto tampoco lo he sabido por el preámbulo de la comisión, escrito con grandes conocimientos y suma erudición.

Tal vez me he extendido demasiado exponiendo el origen de los Bancos, el efecto que causan en la economia social, y la necesidad de su establecimiento en España.

Creo haber demostrado que no es útil ni conveniente el prohibir que se generalicen los Bancos, así como el que no estan en favor de la comisión ni las teorías ni la práctica seguida en otros países. Pero podrá replicarse que España se encuentra en una posición particular, y que lo que no conviene ni se practica en parte alguna, debe practicarse en España. Espero que si este argumento se hace, sea apoyado en datos irrecusables, en razones convincentes.

¿Es por ventura Madrid, con respecto á España, lo que Londres con respecto á Inglaterra? ¿Se centralizan aqui como alli los pagos del comercio? ¿Es Madrid, con respecto á España, lo que Paris con respecto á Francia? Claro es que no.

Sin beneficio, señores, no es posible que haya Bancos, y sin que haya Bancos no es posible que baje el interes del dinero, ni que se encuentren los capitales necesarios para el fomento y desarrollo de la industria y del comercio; así que no puedo menos de insistir en que no es conveniente de modo alguno el prohibir la generalización de los Bancos, y preguntaria al Sr. Mon cómo es que en este proyecto de ley se adopta una medida de esta clase tan contraria á la que se consignaba en el proyecto que presentó al Senado en el año de 1846, y no digo esto para hacer un cargo al Gobierno, sino para demostrar que esta es una cuestión tan delicada que hasta las personas que tienen conocimientos especiales en la materia modifican su opinion al cabo de mas ó menos tiempo; y si bien se podrá decir que si dentro de dos ó tres años se ve que esto no produce los resultados que son de desear, se podrá modificar, es preciso tener presente que no será posible hacerlo, porque entonces se atravesará el Banco de San Fernando que tendrá derechos adquiridos, que deberán ser respetados.

Ademas, señores, que aqui se establece para toda España un Banco raquítico y miserable, puesto que solo tendrá un capital de 200 millones, y de estos solo 400 en circulación, no aumentándose esta mas que en 66 millones, porque para emitir los 400 en billetes se recogerán 33 y pico en metálico, de manera que es insuficiente para el objeto que nos proponemos. En Inglaterra, señores, donde hay una porción de Bancos de depósito, hay uno de cerca de 4,000 millones, y en Escocia de 300. Por consiguiente, señores, cualquiera conocerá que es una suma muy mezquina la que se trata de poner en circulación, ya se admitan los billetes en las provincias, ya circulen solamente en Madrid; y de seguro que no serán admitidos en las provincias, porque estas no tienen confianza sino es en establecimientos locales, y cuyos administradores les sean conocidos; por esto pues insisto é insistiré siempre en que con la prohibición adoptada en el proyecto se va á causar un gran mal á las provincias.

Señores, es muy extraño que en vez de proponerse un proyecto de ley de interes general como conviene al decoro de la representación nacional, se nos presente un proyecto que parece no tiene otro objeto que favorecer el interes particular en perjuicio del general: el Gobierno quiere que el Banco de San Fernando se reorganice, porque el Banco está muerto, y lo está porque le falta crédito: así que en la acepción mercantil de la palabra está disuelto, sin que sea posible que puedan darle vida todas las disposiciones que el Gobierno adopte, y por esta razon es mucho mas extraño todavía que se proponga su reorganización sin haber demostrado antes si la conducta pasada del Banco es una garantía de su conducta en lo venidero.

Examinemos, señores, la conducta del Banco de San Fernando, y veamos cuáles son las causas del estado de prostracion en que se encuentra. Para esto seria necesario tener á la vista ciertos estados y datos que dierran una idea clara y verdadera de la situación del Banco; pero el señor Ministro de Hacienda no ha tenido por conveniente traerlos, y la comisión tampoco ha creído oportuno pedirlos, no obstante las súplicas que le hemos hecho algunos Diputados. El Gobierno, señores, quiere que se le conceda la reorganización del Banco, quiere que se le concedan leyes que son incompatibles con el interes general, y al mismo tiempo no cree digno al Congreso de conocer la situación de ese Banco que trata de refundir y quiere que se proceda á ciegos. No teniendo pues estos datos tan necesarios, preciso será atenernos á aquellos que nos es dado conocer porque no han podido esconderse á nuestra vista.

Sabido es, señores, que el Banco español de San Fernando se creó en 1829 para sustituir al de San Carlos, acabado tambien por haber colocado sus fondos en poder del Gobierno: su capital se fijó en 40 millones, y solo tenia por objeto atender á las necesidades de la plaza de Madrid, bien cortas en comparación de las del día. Durante la guerra civil, las negociaciones entre el Banco y el Gobierno fueron muy escasas, á pesar de que los apuros del Gobierno eran grandes; pero el Banco obró con la mayor prudencia y cada vez fue aumentando su crédito, y se le concedió la facultad de emitir 36 millones en billetes sobre los 24 que ya tenia en circulación: esta concesion le fue hecha el 3 de Mayo de 1844. Esta es la marcha que el Banco debia haber seguido; pero desconociendo su origen, su interes, y faltando á la confianza de los que en él habian colocado su dinero, se arrojó en brazos del Gobierno, y esto, unido á otras causas que indicaré despues, ha producido los resultados que todos hemos visto, y que le han hecho llegar á un estado de prostracion y de ruina del que no se levantará jamas.

Yo, señores, no sabré fijar por qué causas el Banco, que tan firme se habia manifestado para resistir á las exigencias de los Gobiernos anteriores, se mostró tan dócil con el actual Ministro de Hacienda; pero el hecho es que apenas el Sr. Mon ocupó el Ministerio, el Banco le abrió sus arcas y se decidió á satisfacer con largueza todas sus necesidades; el día 8 de Mayo ya hizo un adelanto de 8 millones, despues uno de 48, el 18 de Julio facilitó otro nuevo crédito de otros 18 millones y el 1.º de Julio uno de 60; y siguiendo así resultó que en 31 de Diciembre del año 44 debia el

Gobierno al Banco 57 millones: durante el año 45 continuó el Banco haciéndose adelantos, resultando que á fin de Diciembre se le debian 76,254,000 reales, de manera que podemos deducir que no habiendo sido bastantes todas las cantidades percibidas de contribuciones corrientes y atrasadas para cubrir los gastos, hubo necesidad de quedar en este descubiertó con el Banco. El 31 de Diciembre del 46 se le debian ya al Banco 20 millones mas, y en 30 de Abril del año siguiente ascendia esta deuda á 103 millones. En este estado el Banco obtuvo la facultad de aumentar su capital hasta 60 millones, y obtuvo ademas la derogacion del artículo de los estatutos que le prohibia negociar los efectos públicos, lo cual produjo las consecuencias que todos hemos visto.

Entretanto se verificaba la unión del Banco de Isabel II con el de San Fernando, y resultó lo que voy á decir. El Banco habia creado billetes para servir al Gobierno, que los habia puesto en circulación y estaba ya sin dinero: la necesidad de dinero que se experimentó en 1846 en Francia y en Inglaterra obligó á muchos á retirar sus capitales, y de consiguiente vacilando el crédito empeoró la situación del Banco. El Sr. Salamanca, que era entonces Ministro de Hacienda, mandó pagar sus alcances al Banco, los que subian á 267 millones, y le pidió en pago diferentes favores, entre los que se contó el de la entrega de noventa y tantos millones en títulos del 3 por 100 que tenia recibidos el Banco como garantía; pero los valores del Banco no eran dinero; así que desde entonces empezó á decaer su crédito, hasta que en 1848 los billetes al portador tenían ya una pérdida de mucha consideración. Entonces ocurrió la crisis que todos presenciámos, llegando el caso de estar los cambios de Madrid á las provincias y al extranjero hasta un 120 por 100 de descuento, lo que ocasionó ruinas de consideración como no desconoce el Congreso.

Sé que se me dirá que la crisis ha sido el resultado de tristes acontecimientos; pero esto no es exacto, pues justamente en la época de la crisis el interes del dinero era en Madrid sumamente alto. Los negocios del Banco, como todos los negocios, estan sujetos á ciertas reglas, y una de ellas es que los fondos puedan estar disponibles cuando sea necesario. Pero el Banco no siguió estas reglas, y lejos de ello tenia en poder del Gobierno 200 millones de rs., y otros 300 en acciones de compañías y fondos públicos; de modo que cuando se quisieron realizar sus billetes y se retiraron los depósitos se encontró con valores no negociables, que no facilitándole cambiar los billetes aumentó su descredito, al paso que el oro y la plata se retiraba de la circulación. ¿Y cuál fue la causa de este descredito? Únicamente la depreciación de los billetes del Banco, resultado de la inversión de 400 millones en el Gobierno y en acciones de compañías y fondos públicos no negociables; y prueba de ello es que el interes del dinero estaba en Madrid muy bajo, tanto que se hacian préstamos de consideración en billetes sin interes, con tal de cobrar en dinero. Tal vez creerán los Sres. Diputados que hay exageración en mis palabras al decir que la causa principal de la depreciación de los billetes fue el préstamo de 200 millones hecho por el Banco al Gobierno, y los otros 200 invertidos en acciones de compañías y efectos públicos; pero para dar valor á mis palabras tengo una autoridad que no se podrá recusar, la del Sr. Ministro de Hacienda, que en el Real decreto que proponia á la aprobación de S. M. en 8 de Setiembre sobre el arreglo del Banco decia lo siguiente: (ley 6.º)

Despues de lo que llevo expuesto, ¿qué garantías nos ofrece el Banco de que en adelante no cometerá los mismos abusos? yo creo que tendrá que volver á los mismos abusos, pues tendrá que echarse enteramente en manos del Gobierno; y la razon es que el Banco no tiene hoy crédito ninguno; y si se me dice que esta será razon para no temer que haga operaciones, vendremos á parar en que vamos á crear un Banco incapaz de producir el bien, al mismo tiempo que se evita la creación de otros de suma necesidad y utilidad. Si todavía quedara la menor duda sobre la situación del Banco de San Fernando, bastará examinar su balance, único documento que ha presentado la comisión, pero que no es bastante á satisfacer al Congreso.

El pasivo del Banco, segun esté balance, era de 48,559,375 rs.; y para hacer frente á este capital contaba un poco mas de 4 millones por débitos de comisionados declarados en quiebra; con 26 millones contra D. Joaquin Fagoaga; 14 millones de letras protestadas y 162 millones de valores en cartera; es decir, un total de 272 millones. Ya he dicho que poca luz puede dar al Congreso este balance; pero ademas recordará el Congreso que aunque tanto el Banco de San Fernando como el de Isabel II prestaban al tipo de 180 por 100, como que prestaron sobre acciones de compañías incotizables ya en la bolsa, á lo mas esos 262 millones podrán representar un efectivo de una cuarta parte ó sean 70 millones; y con este resultado, ¿cómo se quiere conceder al Banco nuevos privilegios?

La comisión dirá que ella no propone la reorganización desde luego del Banco, sino que presente antes un capital de 200 millones; y, señores, ¿por qué no se ha hecho esto antes? ¿Se quiere que hagamos aquí una ley hipotética? Lo mas decoroso habria sido que el Congreso no se hubiera ocupado de esta cuestión hasta que el Banco hubiese contado con ese capital; esto prescindiendo de la dificultad de justipreciar los valores que el Banco presente.

Señores, voy á concluir. Cualesquiera que sean las razones que asistan á un Gobierno, no ha debido dar á esta ley el carácter de hipotética: el Congreso debe tener en cuenta que al votar esta ley vamos á favorecer intereses particulares, sacrificando á ellos los intereses generales del país, y privando á las provincias el que tengan Bancos particulares que de tanto influjo son para el acrecentamiento del comercio, y los adelantos de la civilización. Por todas estas razones negaré mi voto al proyecto, al que considero injusto y perjudicial.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores no habia pensado tomar la palabra hoy en este asunto, dejando á los Sres. Diputados que discutiesen largamente sobre él, porque así lo exigia la posición excepcional que en él tienen el Gobierno y la comisión: así hubiera podido el Congreso formar un juicio cabal y conveniente; pero, señores, las graves acusaciones que acaba de hacer un Sr. Diputado, los asertos inexactos que ha producido en este Congreso, los injustos cargos hechos contra el Ministro de Hacienda, la manera con que ha tratado esta discusión ocultando periodos favorables al Ministro, y sacando oraciones de entre los periodos para dar cierto colorido que no existe, todo esto me obliga contra mi voluntad á levantarme esta tarde misma y tomar la palabra sobre una cuestión gravísima acerca de la que llamo la atención del Congreso, por ser cuestión de cuya resolución penden, no solo grandes intereses en la capital de las Españas, sino el crédito de Madrid, crédito que está enlazado con el crédito general de la nación.

Por la vez primera, señores, viene la cuestión del Banco al Congreso de los Diputados para ser tratada en este lugar agosto, donde la verdad queda siempre esclarecida al crisol del debate y de la discusión. Esta cuestión trae una ventaja eminente para todos los partidos: todos pueden tomar una parte activa en ella, pues aqui para nada tiene lugar la política, y solo se trata del interes del país: así es, señores, que un digno individuo del partido progresista que forma parte de la comisión no ha tenido inconveniente en apoyar el pensamiento del Gobierno. Sin embargo la cuestión tiene tambien una gran desventaja, sobre la que llamé á su vez la atención de los Sres. Diputados, y particularmente de los que tomen parte en la discusión. Esta cuestión no viene libre, viene ligada: me explicaré. Los Bancos bien considerados deben ser una creación espontánea hija de los establecimientos producidos por el gran desarrollo que tengan los intereses del país. No son una concesion arbitraria planteada al arbitrio del Gobierno ó de los Sres. Diputados; tampoco es arbitrario el escoger el momento en que el Banco haya de emitir nuevos billetes, no papel-moneda, como ha dicho el Sr. Diputado (pues nada tiene que ver el papel-moneda con los billetes del Banco).

Digo, señores, que los Bancos no pueden ser generalmente, cuando vienen libres, mas que el resultado de una necesidad producida por el desarrollo y creación de grandes intereses, cuyas necesidades vienen los Bancos á satisfacer: seguramente que si yo me encontrase la cuestión en ese estado no propondría esta ley; pero me encuentro, señores, con un Banco creado anteriormente, sobre el que pesan 400 millones de reales en circulación; que tiene grandes intereses enlazados con él, y que viven con él, y de cuyo abandono resultaria necesariamente la ruina del comercio y la perturbacion del país; de consiguiente el Ministro de Hacienda tiene que venir aqui ligado con estas grandes consideraciones que no puede desatender; y no puede venir á poner en planta las teorías de la formación libre de los Bancos que son tan conocidas de todos.

¿Ignoro yo las teorías del crédito público y los primeros rudimentos de la ciencia económica para que necesite oír largas disertaciones sobre lo que son Bancos, lo que son depósitos, lo que son billetes y lo que son letras de cambio? Esas disertaciones aqui producen una especie de, no diré somnolencia, porque no me he dormido como creia el Sr. Diputado que acaba de hablar, porque nunca lo hago cuando estoy cumpliendo con mi deber; pero sí no somnolencia, producen cansancio.

Ni tampoco fue libre en tiempo de Fernando VII la creación del Banco de San Fernando. ¿Por qué? Porque estaba ligado con grandes intereses y créditos que pesaban sobre el Gobierno, consecuencia del primer Banco creado en España en 1808. Hablo del Banco de San Carlos, respecto al cual aplico las mismas doctrinas indicadas antes acerca de esta clase de establecimientos. Si en aquella época hubiera yo sido Ministro y hubiera tenido la misma experiencia y conocimiento de negocios que ahora tengo, aquel Banco no se hubiera establecido. Y cuenta que concedo que su creación fue un gran pensamiento del Ministro que lo creó; pero estaba fuera de la condición general que debe tener todo Banco.

Basta decir que se creó este Banco con el capital de 300 millones de reales, y cuando en 1828 se hizo la liquidación general de este establecimiento, resultó ser acreedor del Estado por 325 millones: esto es, no solo el capital de su creación, sino 25 millones mas, efecto de la escasez de recursos en que se cree una nación poco ilustrada cuando las guerras civiles y otras circunstancias afectivas ponen al Erario público en situacio-

nes apuradas. El resultado es que ya por las guerras, ya por la creación de vales de 300 pesos y por el descuento de estos mismos vales, aquel Gobierno se vio en el caso, como todos los posteriores excepto el actual y el de 1844, de absorberse en un momento mas del capital del Banco de San Carlos. En este estado, el Gobierno ilustrado de Fernando VII transigió con los acreedores, quedando los 325 millones en 40, concediéndoles la facultad de la creación del Banco de San Fernando; y esto explica que no fue el capital de este Banco á su creación 40 millones, como ha dicho equivocadamente el Sr. Diputado. Y fue espontánea la creación del Banco de San Fernando? De ninguna manera. ¿Esta creación estaba en razon de la riqueza del comercio, de la industria y del interes general del país? No; su creación no puede ser considerada sino como una necesidad. Y la prueba de no estar en relacion de la riqueza del país, de su industria y comercio, la tiene el Congreso en la marcha de los negocios del Banco mismo.

(S. S. lee parte de una memoria, de la cual resulta que al cabo de dos años de crece del Banco no habia podido poner en movimiento 2 millones de reales.)

Digo esto para probar que estas cuestiones no vienen libres al Parlamento, como otras muchas leyes que son arrancadas á los Gobiernos por la fuerza de las circunstancias en que se ven los países contra la voluntad de los hombres. Ruego al Congreso que si nota en mí alguna divagacion, la disimule atribuyéndola á la multitud de datos y de ideas que ocupan mi cabeza, y que relativos á diversas épocas no pueden menos de producir, á pesar mio, mayor extension en mi discurso.

Como la creación del Banco de San Fernando no fue en relacion de la riqueza del país, de aquí que no pudo obtener grandes utilidades; que no pudo distribuir grandes dividendos; y de aquí que sus acciones no llegaron á la par hasta el año de 1836, en medio de la guerra civil, resultado de las grandes operaciones que hizo con el Gobierno, que son las que han dado constantemente vida al Banco; pues á consecuencia de sus contratos se le permitió comerciar, hacer operaciones sobre fondos públicos, comprar títulos y negociar con ellos, y por último hacer préstamos. El Congreso ha oido que el Sr. Diputado que ha usado de la palabra ha dicho que he sido yo el que he concedido al Banco la facultad de hacer estas prestaciones. Esta es otra notable equivocacion que ha padecido S. S.: antes que yo fuera Ministro la primera vez, el Banco tenia ya esta facultad, pues data de 1831. Resulta que desde que el Banco de San Fernando pudo dedicarse á hacer préstamos y á negociar, comenzó á aumentar, á subir su crédito, á dar grandes dividendos y á doblar su capital, como lo ha doblado.

Esto me lleva á la grave consideracion de dejar bien sentado que la creación de un Banco en España no se haria en los términos propuestos hoy, si no pasasen sobre el Banco las muchísimas atenciones que pesan, y que constituyen la necesidad de su creación, segun el proyecto de ley que se discute.

Ha dicho el Sr. Diputado que acaba de hablar que la causa única de la crisis monetaria por que hemos pasado ha sido el Banco. Cosa fácil es el lanzar acusaciones sin reparar en datos, y pronto se hace: no es tan ligero el demostrar completamente la injusticia de ciertas acusaciones.

¿Cuál es, señores, el verdadero motivo por el cual ha sufrido la plaza de Madrid y las demas del reino una crisis monetaria? Hasta ahora no se ha dicho. ¿Ha sido por culpa del Gobierno, por causa del Banco, ó por efecto de la revolucion de Francia? No, señores, la causa principal ha sido otra. Ha sido la distinta inversion dada últimamente á algunos capitales que estaban antes en circulacion.

Esto es lo que ha hecho disminuir la circulacion de numerario en España, y particularmente en Madrid, de una manera espantosa y sorprendente; y sin miedo de que se me tache de exagerado, y sin recelo de poder ser desmentido, diré que han desaparecido de la circulacion 500 millones de reales en Madrid: entiendo que cuando digo que han desaparecido no es porque se hayan perdido, sino porque han cambiado de giro; antes estaban colocados en grandes especulaciones, y despues se han retirado de este circulo, dedicándose á otras cosas. Hé aqui la demostracion. Por datos pedidos al Ayuntamiento y á varios capitalistas, resulta que lo menos se han invertido en construccion de casas nuevas en Madrid desde 1844 hasta el presente 200 millones de reales, capital que tiene que seguir ahora un giro particular y enteramente distinto del que seguia antes.

Se han extraido ademas de la circulacion cerca de 6 millones de billetes del Banco que han sido inutilizados: otros 50 millones empleados por varios capitalistas en adquisicion de fincas particulares, segun datos que tambien tengo: los 60 millones del Banco de la Union que dejaron de circular: otra gran porcion de cantidades empleadas en compra de bienes nacionales; y por último los grandes capitales que se sacaron de España para ser colocados en Bancos extranjeros. No hay exageracion, repito, en decir que llegan á 500 millones los separados de la circulacion general en Madrid. Esta escasez de numerario es la primera causa de esa crisis monetaria. ¿Y podrá decirse por esto que ha desaparecido la riqueza de España? No, señores. A pesar de esa crisis, Madrid es hoy mucho mas rico que lo era antes.

Sabido es de todos que los consumos sirven á los economistas de termómetro para calcular el bien ó mal estar de los pueblos. Yo he examinado la nota de los consumos en Madrid en los años anteriores, y encuentro comprobado con lo que se paga por derecho de puertas lo siguiente: En los años 834, 35, 36 y 37 produjeron los derechos de puertas 34, 39, 31 y 35 millones, incluyendo en esto los géneros extranjeros que ahora pagan los derechos en las aduanas de la frontera, los cuales suben á 12 millones. Pues bien, el año pasado han producido los derechos de puertas en Madrid 34 millones, que teniendo en cuenta los 12 de géneros extranjeros, resultan 46; es decir, que hay un aumento en el consumo de esta poblacion de 12 millones de reales; y extendiendo esta comparacion á todo el reino, se ve que hay una tercera parte de aumento en el consumo; por consiguiente la riqueza de la poblacion y del país es mayor ahora que antes.

Pero ¿por qué, dice el Sr. Diputado que acaba de hablar, ha de disfrutar Madrid del establecimiento de un Banco no siendo un pueblo industrial sino solo consumidor? Si así parece á primera vista en el fondo, no es exacto esto, puesto que de Madrid salen la mayor parte de los capitales que se destinan á la industria en España. Para la grande obra del canal de Castilla, de Madrid salen la mayor parte de los capitales: para la fabricacion de papel de Burgos, para la elaboracion de minas en Almagrera y otros puntos, fábricas de fundicion de Asturias &c., de Madrid salen la mayor parte de los capitales. De aquí se deduce que en Madrid está la vida principal de todas esas industrias, y por consiguiente que Madrid no es un pueblo solamente consumidor.

Eso que se llama monopolio es precisamente una garantía que el Gobierno exige: ya he dicho que muchas veces hay circunstancias del momento y exigencias de que no se puede prescindir, y que es necesario tener en cuenta, aunque no sean cosas en armonía con las opiniones del Ministro. Cuando entré en el Ministerio me encontré con una situacion financiera en el Banco, que desde luego saltaba á la vista cuál debía ser el resultado: me encontré con personas de esas que se agitan y suponen cosas extraordinarias por sus miras particulares; me encontré con un sinnúmero de exposiciones solicitando la creación de Bancos, hasta el punto de pretender que hubiese mas que pueblos; y por tanto compromiso, por tanto conflicto me vi en la necesidad de manifestar mi deseo de que no hubiese mas que un Banco para la emision, no sujeto á los azares y vicisitudes de cierto género, y para que fuese una verdadera garantía de los grandes intereses confiados á su custodia. Y el querer que solo hubiese un Banco en Madrid y solo los necesarios en provincias, ¿es para decir que se da demasiada libertad, como pretende el Sr. Bermudez?

Tambien ha dicho S. S. que los billetes del Tesoro se han aplicado á diversos objetos. ¿Y qué aplicacion que pueda ser objeto de censura han tenido esos billetes? ¿No se ha ocurrido con ellos á lo necesario? ¿No se han pagado las atenciones con la regularidad debida? ¿Puede en fin decir nadie con razon que los billetes del Tesoro han sido aplicados á objetos que no debian serlo?

Y si luego se me dice que se abrió un crédito llamado de preferencia para las atenciones de la guerra, marina y otras, ¿qué puede objetarse á esto? Y nótese, señores, que hubo una circunstancia favorable para mí, cual fue que el Banco dijo que su oferta era para mientras yo estuviese al frente del Ministerio.

No contestaré ahora á las aseveraciones hechas por el Sr. Diputado acerca de cómo el Gobierno ha obrado con el Banco, pues me reservo hacerlo en su lugar: sí diré que todo mi deseo y mi mayor ambicion ha sido estar en contacto con el Banco para no tener que acudir al mercado público, y por eso he tenido que disponer anticipaciones del Tesoro para cumplir atenciones del Banco, á fin de que este pudiera á su vez proporcionar al Gobierno los recursos que necesitara.

Se dice que la recaudacion costó al Gobierno 22 millones: no, señores, fueron 20; ¿pero y las ventajas obtenidas no se cuentan? Se quiere sacar partido de todo para atacar al Gobierno, y al efecto no se repara en proceder con datos inexactos, con principios erróneos, y hasta refiriéndose á un periódico que me ha calumniado constantemente sin considerarme á honrad en tolerarle sus calumnias. En los años 45 y 46 fue el déficit en favor del Banco de 80 millones de reales, cuya cantidad es insignificante comparada con las grandes sumas que el de Francia y el de Inglaterra ha tenido y tiene, habiendo llegado á ser á veces de 41 millones de libras esterlinas. Pues bien, señores, nuestro déficit con el Banco está reducido hoy á 18 millones: ¿puede darse acusacion mas infundada? ¿Puede verse acusacion mas sistemática, mayor prurito de hacer la oposicion? ¿Es posible que así se hagan cargos, que así se desfiguren los hechos, que así se calumnie al Gobierno actual que hace y da pruebas de haber hecho y estar haciendo en favor del público los mayores esfuerzos?

Una gran calumnia ha corrido acerca de los 40 ó 50 millones de títulos que se dice habia en Noviembre de 1846: en esta época comenzó e.

Banco á resentirse de las circunstancias, y el Director, para ocurrir á las apremiantes necesidades, solicitó el poder disponer de aquellas garantías en caso necesario; y á un establecimiento tan interesado en la conservacion de sus créditos, en la circulacion de sus capitales, en el descuento de sus billetes, debía el Gobierno auxiliarle por estas y las demas razones que á todos se alcanzan: hizo el Gobierno pues lo que debía hacer, auxiliar al Banco, no por comerciar, no por especulaciones como maliciosamente se ha dicho, sino por cumplir con su deber por ocurrir á tan universal necesidad. El Gobierno ha pagado sus créditos al Banco, ha hecho lo que ha debido, ha respondido á la confianza como debía, y esto es obrar como le cumplia hacerlo: esto no puede censurarlo nadie: esto no autoriza á nadie á decir que ha obrado de mala fe.

El Banco pues cuenta con capitales suficientes para ocurrir á todos sus compromisos, y cuenta con recursos del Gobierno para seguir desembarazado en sus operaciones y conservar y aumentar sus intereses, habiendo logrado sobreponerse á los inconvenientes que se le ocasionaron por las diferentes causas de todos sabidas, siendo una de las mayores la de haberse echado fuera para el cambio todos los billetes, cosa nunca vista en parte alguna. El Gobierno ha realizado sus créditos con el Banco y le ha dado garantías: ¿hay razon para decir que el Gobierno haya creado la situacion en que el Banco se ha visto? Un deudor que ha pagado y dado tantas garantías al Banco ¿puede decirse que le ha perdido?

El Banco no ha muerto, como algunos quieren decir, no: yo creo que vivirá. Yo no he visto hoy á la una y media quien vaya á cambiar billetes, y al Gobierno actual le cabe la suerte de este resultado: el crédito, digase lo que se quiera, comienza á renacer, y ya el Banco está en situacion de responder de los grandes intereses que estan á su cuidado, no obstante que no sea obra de tan poco tiempo por lo general el recuperar el crédito perdido. ¿Qué sucedió en Francia y en otros países en igualdad de circunstancias? Llegó la revolucion, peligró el crédito del Banco, y sucedió que se obligaba á recibir papel por un valor que no tenia.

Téngase entendido que despues de su crisis, se han cambiado en nuestro Banco mas de 50 millones de reales, que su confianza ha renacido, y estan seguros los Sres. Diputados que la ley que van á votar es para garantizar un importantísimo establecimiento, es para que el Banco tenga los medios de responder á los graves deberes que pesan sobre él y para que no se repitan los grandes conflictos en que se ha visto.

Suspendida esta discusion se cita para mañana y se levanta la sesion á las siete menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 14 de Marzo á las tres de la tarde.

MERCADOS PUBLICOS

Títulos al portador del 3 por 100, 22 5/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-90 p. Paris, 5-23 á 8 d. vista.

Alicante, par.	Málaga, 3/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 4 1/4 b.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 4 pap. d.
Cádiz, 1/2 pap. b.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, 4 1/4 d.	Valencia, id. id.
Granada, 4 id.	Zaragoza, 1/2 pap. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene el Real decreto orgánico de los Teatros del reino y el reglamento del Teatro Español.

LA BENIGNA.—SOCIEDAD ESPLORADORA DE LA MINA SAN JOSÉ.

La junta directiva, de conformidad á lo acordado por la general de 14 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto exigir de los Sres. socios para proseguir el laboreo tres dividendos de á 60 rs. cada uno por los meses de Febrero, Marzo y Abril. Se pone en conocimiento de los Sres. socios á los efectos consiguientes.

El socio D. Juan Aguilar, que parece se halla ausente de esta corte, ó quien su poder ó sus derechos haya, acudirá al Sr. Tesorero á satisfacer los dividendos que adeuda la accion que posee en dicha sociedad, compuesta del segundo y tercer cuarto del núm. 96 y primero y segundo del 62, en el término de 15 días: de otro modo se entiende que no quiere continuar en la empresa, y caducará conforme á la escritura primordial y disposiciones generales.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta nacional.

Estampas grabadas á buril de cuadros pertenecientes á S. M.

EN PLIEGO DE MARCA IMPERIAL.

El descendimiento de la cruz.

Al asunto patético y sublime de este cuadro se agrega la ventaja de haberle pintado con su acostumbrada maestría el célebre Mengs (A. R.), no desmereciendo de tan alta idea el grabado de la estampa, que es del acreditado Volpato (Juan). En primer término está tendido el cadáver del Señor, á quien sostiene San Juan por los hombros. La Santísima Virgen está en pie, inmóvil y estática, con la vista fija en el cielo, manifestando el dolor mas profundo. La Magdalena, arrodillada delante del santísimo Cuerpo y con las manos cruzadas, derrama copiosas lágrimas en muestra de la íntima pena que la aflige. Las otras figuras accesorias expresan con gran propiedad el caracter y afectos correspondientes á cada una. Tiene de alto 20 pulgadas y 6 líneas, y de ancho 14 pulgadas y 10 líneas. Precio antiguo 40 reales, y moderno 30.

Una sagrada familia.

Cuadro pintado por Rafael Urbino, con cuyo nombre no necesita otra recomendacion. La Virgen Santísima está sentada observando cómo el niño Jesus, á quien tiene sobre sus rodillas, da la bendicion á San Juan, y este la recibe doblada la rodilla en el suelo, y mirando con expresion muy afectuosa al niño Dios. Santa Isabel está al lado de la Virgen, y parece que con la mano derecha sostiene el brazo con que Jesus le bendice. En segundo término se ve á San José salir de un edificio. El grabado de esta estampa está ejecutado por Gio Folo en Roma con mucha franqueza. Tiene de alto 20 pulgadas y 6 líneas, y de ancho 15 pulgadas y 7 líneas. Precio antiguo 40 rs., y moderno 30.

Otra idem.

El célebre Julio Romano pintó este cuadro, cuya composicion se reduce á lo siguiente. En medio está sentada la Virgen apoyando el brazo sobre una ara antigua, donde se halla recostado tambien San José mirando al niño Jesus, que sentado sobre las rodillas de su Santísima Madre, se inclina para abrazar á San Juan, quien tiene una cinta en la mano, en la que está escrito: *ecce agnus Dei*: El grabado es de Girolamo Carattoni. Tiene de alto 20 pulgadas y 6 líneas, y de ancho 15 pulgadas y 8 líneas. Precio antiguo 20 reales, y moderno 15.

Encuentro de Jesus con su Madre en la calle de la Amargura, con el nombre de Pasmó de Sicilia.

Otro cuadro del inmortal Urbino (Rafael) que representa lo siguiente: Cuando el Señor era conducido al Calvario con la cruz acuestas cae en el suelo rendido con el peso; acude Simon Cirineo á socorrerle para que pueda levantarse: la Santa Virgen, San Juan, la Magdalena y las Marías que habian salido al encuentro, lloran viendo á Jesus, quien les dijo que no llorasen por él sino por sus propios hijos. El grabado de la estampa es del célebre profesor Selma (Fernando), quien abierto con su diestro buril á imitar aquella expresion vivísima en las figuras que tanto distingue á Rafael, y aquella sublime magestad que caracteriza la composicion. Tiene de alto 20 pulgadas, y de ancho 14 pulgadas y 6 líneas. Precio antiguo 60 rs., y moderno 50.

Cuadro pintado por Diego Velazquez.

En él aparece este célebre pintor español retratando á la Infanta Doña Margarita, hija de Felipe IV, y entretanto para divertirla han entrado y forman parte de su comitiva los enanos Nicolas Pertusano y Maria Barbola. Para quien conoce la valentia del pincel de Velazquez y la maestría con que retrataba, no hay necesidad de encarecer la composicion presente que grabó en Paris Mr. Audouin, conservando bastante bien el carácter del original. Tiene de alto 19 pulgadas y 9 líneas, y de ancho 16 pulgadas y 8 líneas. Precio antiguo 36 rs., y moderno 30.

Una fábrica de tapices ó las Hilanderas.

Este es uno de los mejores cuadros de Velazquez, y del cual habla Mengs con el mayor elogio en su tratado de la pintura: representa lo siguiente: á la derecha del cuadro se ve una muger hilando y hablando con una jóven que está apartando ó descorriendo una cortina para dar luz: á la izquierda se descubre otra muchacha bien formada, vista de espaldas, que está devanando, y otra le trae un cesto de madejas para devanar: algo apartada aparece otra que se ocupa en cardar lana, y en el fondo se ven unas señoras mirando unos tapices que estan colgados. Grabó este hermoso cuadro el acreditado profesor Muntaner (F.) con inteligencia de la degradacion y ambiente del lienzo. Tiene de alto 17 pulgadas, y de ancho 22 pulgadas y 5 líneas. Precio antiguo 36 rs., y moderno 30.

San Gregorio Magno.

Este cuadro que se ignora lo que representa, aunque creen algunos sea San Gregorio Magno, es original de José Rivera, natural de San Felipe en el reino de Valencia, conocido y celebrado en todo el mundo con el nombre del Españolito. Lo dibujó con notable exactitud José Camaron, y lo grabó con su particular maestría D. Blas Ametller. Tiene de alto 19 pulgadas y 4 líneas, y de ancho 15 pulgadas y 7 líneas. Precio antiguo 36 rs., y moderno 30.

La fragua de Vulcano.

Tambien pintó D. Diego Velazquez este excelente cuadro, cuya composicion representa lo siguiente: El dios del fuego se queda inmóvil al oír las injurias que padece su honor por la correspondencia criminal de su esposa Venus con Marte. En los ciclopes que se hallan presentes se ve una expresion admirable, pero aun sube de punto la de Vulcano, quien está como traspasado con la mortal flecha de los celos. Fue grabado este cuadro en Paris por Henriquez, conservando bastante bien la expresion de las figuras originales. Tiene de alto 17 pulgadas, y de ancho 22 pulgadas y 3 líneas. Precio antiguo 36 rs., y moderno 30.

TEATROS.

CRUZ. Por indisposicion del actor D. Pedro Lopez no pueden continuar las representaciones del drama titulado *Bernardo*, y en su lugar se hará la funcion siguiente:

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El hombre de mundo*, comedia en cuatro actos, original de D. V. de la Vega.—*Boleras á catorce*—*De casta le viene al galgo*, juguete cómico en un acto.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Carlota Jimenez.—Sinfonía.—*La amistad, ó las tres épocas*, comedia nueva en tres actos del célebre Scribe.—*Boleras nuevas jaleadas*.—*Misterios de bastidores*, zarzuela nueva, original, en un acto.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Los grandes saltos en el trampolin de piedra, ejecutados por la aplaudida compañía africana.

Nuevamente *Duñon y su criado, ó á cual mas tonto*, y el baile *Las cabezas de movimiento*, precedido de la marcha de los enanos, pantomima divertida en un acto.

Grandes ejercicios gimnásticos por la compañía africana. Se pondrá de nuevo en escena el baile gimnástico chilnesco.

Otros varios ejercicios de equitacion.

Intermedios de clown por el Sr. Neisz, grotesco.

Nota.—Debiendo salir muy en breve de esta corte la compañía africana, dará un corto número de funciones.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.